



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00235-00
DEMANDANTE: DELSY MARLENE ROCA ARTETA
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO CARRILLO CRIZON

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicitando aclaración de la sentencia proferida por este Juzgado en la fecha 09 de septiembre de 2022.

Primeramente, es de aclarar que las aclaraciones de sentencia se deben presentar en la misma audiencia por cuanto la misma fue realizada en oralidad y que terminada la diligencia la interposición de aclaración es extemporánea.

No obstante, en cuanto al punto primero se observa que en el acta de audiencia se estipuló que el demandado deberá cancelar la cuota de alimentos dentro de los primeros cinco (5) días del vencimiento de cada mes, por lo que las partes se deben atener a lo contenido en el acta.

En cuanto a la primera parte del punto segundo, el mismo no se trata de una aclaración de la sentencia, si no de una solicitud de compulsas de copias por presunta conducta punible de Falsedad Procesal y falso testimonio por cuanto manifestó que el demandado señor **MANUEL ALBERTO CARRILLO CRIZON** faltó a la verdad al momento de responder el monto de su salario, el cual afirmó que era un básico de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, sin embargo, aporta una certificación salarial donde se observa que el monto mencionado anteriormente se trata de un pago quincenal, por lo cual, el Juzgado accede a la solicitud de compulsas de copias para la investigación correspondiente.

En cuanto a la solicitud de no levantar la medida cautelar de embargo y de subsidio familiar, tenemos que el presente proceso se encuentra terminado. Por tal motivo cualquier actuación posterior en tal sentido implica revivir instancias debidamente terminadas cuya actuación estaría viciada de nulidad, por lo que la parte interesada cuenta con los mecanismos correspondientes para alcanzar sus pretensiones.

Respecto al punto cuarto, el mismo se trata de una situación ajena al proceso y el punto quinto se ordenará remitir un enlace de descarga del presente proceso y de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte interesada de la presente decisión.

SEGUNDO: Compúlsese copias con destino a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – ASIGNACIONES**, con el fin de que investigue la presunta conducta punible cometida por el demandado señor **MANUEL ALBERTO CARRILLO CRIZON** CC No. 72.169.635 de falsedad en testimonio, fraude procesal y los demás que se encuentren derivados de la investigación pertinente.

TERCERO: Remítase copia del presente proceso y de la audiencia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 166
Fecha: 27 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
26 de septiembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7745889e938c1024146fa80ac68eb36cc070c147cbf1516cc6893b3d48affa3**

Documento generado en 26/09/2022 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>